

\*\*\*\*\*

### Consejería de Medio Ambiente

#### Decreto 23/2004, de 02-03-2004, por el que se declara el Monumento Natural Hoz de Beteta y Sumidero de Mata Asnos en los términos municipales de Beteta, Carrascosa y Cañizares de la provincia de Cuenca.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

La Hoz de Beteta constituye uno de los más espectaculares cañones de toda la Serranía de Cuenca. Se sitúa en el sector más septentrional de la provincia, encajada entre las muelas de Carrascosa, al oeste de la hoz, y del Palancar o de San Cristóbal al este, que se elevan por encima de los 1.300 metros de altitud. El cañón está recorrido por el río Guadiela, y el tramo encajado se sitúa entre las localidades de Beteta y Puente Vadillos, con una dirección aproximada noreste-suroeste y una longitud de seis kilómetros.

El recorrido de la hoz corta de manera transversal las estructuras que deforman a los materiales carbonatados mesozoicos, adaptando su recorrido a las fracturas presentes en la zona. A la espectacularidad paisajística de la Hoz de Beteta hay que sumar una serie de elementos geomorfológicos de origen estructural, de evolución de vertientes, kárstico, fluvial y mixto, como son los desprendimientos, cascadas, travertinos, meandros, surgencias y cavidades.

Morfológicamente la hoz puede dividirse en tres sectores, en función de las litologías atravesadas y las estructuras presentes: un primer tramo excavado en las calizas y dolomías del Jurásico superior, de aspecto tableado y con intercalaciones margosas, un tramo central formado por materiales cretácicos y un último tramo donde el trazado

del río corta de manera perpendicular una estructura anticlinal simétrica cuyo núcleo está ocupado por materiales jurásicos. Las paredes que se pueden observar a ambos lados del río Guadiela, sobrepasan en ocasiones los doscientos metros de desnivel, formando espectaculares y continuos escarpes, donde es característica la formación de morfologías extraplomadas en las dolomías turonenses. En los escarpes del cañón se sitúan también numerosas surgencias, que constituyen puntos de drenaje de los innumerables conductos kársticos que horadan ambas muelas. La formación de travertinos actuales está ligada a muchas de estas surgencias, si bien el edificio tobáceo más importante es de edad pleistocena y su origen está ligado a un represamiento del río Guadiela; mención especial merece el sumidero de Mata Asnos, situado tres kilómetros al oeste de la Hoz de Beteta, cuya surgencia se encuentra en la propia Hoz. Se trata de un sumidero-cavidad de claro perfil vertical, que presenta un recorrido de más de 4 kilómetros. La boca se localiza a una cota de 1.235 m, en la formación de las calizas y dolomías del Turoniense, y consiste en una cavidad con desarrollo de una cornisa con la que se inicia una galería en la que se pierde el curso del arroyo Mata Asnos. Las morfologías kársticas presentes en la Hoz, incluyen gours, coladas, laminadores y sifones, a los que hay que añadir meandros, marmitas y acumulaciones de bloques. La diversidad de elementos y sistemas morfogenéticos representados en la Hoz de Beteta es alta, constituyendo un enclave de muy alto valor geomorfológico.

Las formaciones vegetales más relevantes que aparecen en la Hoz de Beteta se localizan en el centro de la hoz, en los rincones umbrosos y húmedos de pie de cantil, junto al borde del río Guadiela, allí donde los sustratos calizos albergan un suelo más evolucionado y condicionado por la humedad edáfica: se trata de los tilares (*Hedero-Tilietum plathyphylli*) y avellanares (*Astrantio-Coryletum*), verdadero reducto de la vegetación atlántica. Estas comunidades vegetales relictas están muy alejadas de sus zonas de óptimo desarrollo, y constituyen enclaves con una alta concentración de especies endémicas, raras o amenazadas. Dichas formaciones se encuentran incluidas en los hábitats vegetales de protección especial según la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha.

Los rodales de tilares más puros se ubican en las zonas umbrosas de pie de cantil, y su importancia aumenta porque, acompañando al filo, aparecen otras especies leñosas presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998, de 5 de mayo y Decreto 200/2001, de 6 de noviembre) como son el avellano (*Corylus avellana*), mostajo (*Sorbus aria*, *Sorbus torminalis*), olmo de montaña (*Ulmus glabra*) y arce (*Acer monspessulanum*) dentro de la categoría "de interés especial" y Tejo (*Taxus baccata*) como "vulnerable". Los tilares son formaciones forestales de gran relevancia paisajística en la mitad norte peninsular y son muy exigentes en cuanto a humedad ambiental, por lo que van desapareciendo hacia el sur, siendo los tilares de la Serranía de Cuenca, los que marcan el límite meridional de estos bosques.

Los avellanares (*Astrantio-Coryletum*) llegan a la Serranía de Cuenca de manera fragmentaria y esporádica desde la Sierra de Gúdar, y son comunidades de gran importancia por la riqueza de táxones protegidos que albergan, donde en la Hoz de Beteta, además de las especies ya citadas anteriormente, se encuentran boneteros (*Euonymus europaeus*), álamos temblones (*Populus tremula*), cerezos de Santa Lucía (*Prunus mahaleb*), carrasquillos (*Rhamnus alpina*) y acebos (*Ilex aquifolium*), todos ellos incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas dentro de la categoría "de interés especial".

Además de las formaciones mixtas de frondosas, el paisaje vegetal de la zona se completa con los pinares de *Pinus nigra*, los quejigares, sabinares y las comunidades de ribera. Los pinares representan el paisaje vegetal preponderante de la hoz, dominando casi por completo las paredes de la misma y las partes altas de las muelas, y en los que su cortejo florístico varía en función de las características particulares de cada zona.

Destacan también las comunidades rupícolas y subrupícolas de las paredes y cortados, que constituyen un hábitat de protección especial dentro del contexto de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y en cuyo seno se encuentra gran cantidad de especies protegidas.

En relación a las especies de fauna, y asociada al curso del río Guadiela, destaca la presencia de la nutria (*Lutra lutra*), catalogada como "vulnerable"

por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. Numerosos mamíferos utilizan también la Hoz de Beteta, como son el gato montés (*Felis silvestris*), la gineta (*Genetta genetta*), el tejón (*Meles meles*), el ciervo (*Cervus elaphus*) y el jabalí (*Sus scrofa*).

La Diaclasa de la Hoz y las numerosas cuevas y simas de la zona, son un hábitat muy importante para la población de quirópteros, constituyendo uno de los refugios de invernada más importantes de la comunidad autónoma para el murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y albergar una población invernante de más de dos centenares de individuos del murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*).

La comunidad de aves reproductoras está compuesta por al menos 62 especies, de las que 8, están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha como "vulnerables" (*Neophron pernopterus*, *Circaetus gallicus*, *Alcedo atthis*, *Bubo bubo*, *Cinclus cinclus*, *Falco subbuteo*, *Accipiter gentilis* y *Accipiter nisus*).

La importancia de la zona se completa con la presencia de una buitrera con al menos 20 parejas reproductoras de buitre leonado (*Gyps fulvus*), una pareja de alimoche (*Neophron pernopterus*) y al menos nueve parejas de chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*). También es importante la comunidad de rapaces forestales presentes en la zona, compuesta por águila culebrera, azor, gavián, ratonero, águila calzada y cárabo. Destaca también la presencia de varias parejas de mirlo acuático (*Cinclus cinclus*) en el curso del Gualdiela. La importancia de las comunidades de aves de presa rupícolas y forestales ha motivado la inclusión de esta zona en la Zona de Especial Protección para las Aves ES000162-Serranía de Cuenca.

Dentro de la comunidad de fauna piscícola destaca la presencia de la trucha considerada como "especie de interés preferente".

La singularidad del paraje viene también acompañada por la presencia de importantes especies de fauna invertebrada, entre las que destaca la población del lepidóptero *Graellsia isabellae*, que encuentra en los pinares de *Pinus nigra* el hábitat propicio para su desarrollo. Esta especie está catalogada como "de interés especial" en el Catá-

logo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

Los moluscos terrestres *Cepae hortensis* y *Euomphalia strigella* mantienen una población relicta, en la Hoz de Beteta, que constituyen los límites meridionales de distribución de estas especies.

Debido a la singularidad, representatividad y belleza de las formaciones geológicas y vegetales de la zona, así como por sus valores faunísticos, se entiende necesario adoptar disposiciones especiales que garanticen su conservación.

En su conjunto, se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 45 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para los Monumentos Naturales.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 45, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración del Monumento Natural.

Se declara Monumento Natural el territorio de la provincia de Cuenca que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Hoz de Beteta y sumidero de Mata Asnos".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la gea, flora, aguas, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, con especial atención a las formaciones vegetales y a las especies de fauna y flora singulares presentes en el área.

b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en el Monumento Natural

1. En el Monumento Natural "Hoz de Beteta y sumidero de Mata Asnos", sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto. Son aquéllos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni a los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial, debiendo los órganos administrativos competentes tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por los Servicios Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador del Monumento Natural. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2. Son aquéllas que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

5. Las actividades relacionadas en el apartado 4 del Anejo 2 serán objeto de regulación a través de los instrumentos de planificación del Monumento Natural.

6. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión del Monumento Natural, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

**Artículo 4. Administración del Monumento Natural.**

1. La administración y gestión del Monumento Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades del Monumento Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

**Artículo 5. Planeamiento del suelo.**

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en el Monumento Natural "Hoz de Beteta y sumidero de Mata Asnos" en los términos municipales de Beteta, Carrascosa y Cañizares, provincia de Cuenca, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

**Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

**Disposición adicional primera.** Al objeto de naturalizar el régimen hídrico de los cursos de agua existentes en el Monumento Natural, se establecerán los oportunos acuerdos con el organismo de cuenca competente y la empre-

sa concesionaria, con el fin de establecer el caudal más adecuado, que permita un desarrollo y evolución óptimo a las comunidades y ecosistemas que se encuentran en el espacio protegido.

**Disposición adicional segunda.** Se desarrollarán Protocolos de actuación, acordados con los titulares de las instalaciones eléctricas, así como de las infraestructuras hidráulicas existentes. Dichos Protocolos, tendrán la consideración de Plan Parcial, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

**Disposición adicional tercera.** La Consejería realizará un análisis detallado del impacto producido por todas las infraestructuras concentradas en la Hoz de Beteta, y en consecuencia con dicho análisis, se elaborará un programa de actuaciones. En dicho programa se tendrá en cuenta el parecer de los titulares afectados.

**Disposición adicional cuarta.** Dentro de las actividades que regularán los instrumentos de planificación del espacio, se considerará prioritario el establecimiento de infraestructuras de interpretación de la naturaleza, que permitirán transmitir a los visitantes los valores naturales del espacio.

**Disposición adicional quinta.** La Consejería, teniendo en cuenta el parecer de la propiedad de los terrenos, y las necesidades de los ganaderos interesados, podrá instalar los dispositivos que estime convenientes para facilitar el uso ganadero en las áreas donde se encuentra permitido, así como para evitar la entrada accidental de ganado a las zonas de reserva de pastos del interior de la Hoz.

**Disposición transitoria.** Entretanto se aprueban los instrumentos de planificación del Monumento Natural, las actividades organizadas de uso público y la práctica de los deportes de aventura se consideran actividades autorizables.

**Disposición final primera.** Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto

**Disposición final segunda.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 2 de marzo de 2004  
El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Medio Ambiente  
ROSARIO ARÉVALO SÁNCHEZ

**Anejo 1. Delimitación del Monumento Natural "Hoz de Beteta y sumidero de mata asnos".**

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortomágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El área denominada "Hoz de Beteta y sumidero de Mata Asnos" se localiza en la provincia de Cuenca, dentro de los términos municipales de Beteta, Carrascosa y Cañizares y ocupa una superficie de 804.41 ha.

Comprende la totalidad de la superficie incluida en el interior de los límites que se detallan a continuación, así como las zonas de dominio público y enclavados:

Partiendo del extremo NE del Monte de Utilidad Pública nº 179 "Dehesa Palancar y Zatiquero", se continúa en dirección sur siguiendo el perímetro del monte, pasando por el límite entre las parcelas 9008 y 533 y entre la 534 y 533 del polígono 2 de Beteta, hasta alcanzar el arroyo del Valle. Continúa por este arroyo aguas arriba hasta llegar al límite NE de la parcela 126 del polígono 3 de Beteta, y sigue por el límite S de dicha parcela, y el límite E de la parcela 1 del polígono 6 de Beteta, hasta alcanzar el límite de la división dasocrática entre los tramos C-I y C-VI del MUP nº 179. Se continúa por esta división hasta su cruce con el arroyo Barranco de la Losilla. Sigue el límite por dicho barranco en dirección SW hasta su confluencia con el Barranco del Pimpollar, desde el que se continúa aguas arriba hasta su cruce con una senda, por la que se prosigue en dirección E-SE hasta cruzar con una línea eléctrica de transporte y distribución de 66 kV. Continúa con dirección S-SW por la calle de seguridad de dicha línea eléctrica hasta alcanzar el cruce entre la división dasocrática entre los tramos D-I y D-V del MUP nº 179, por la que continúa hasta alcanzar el perímetro del monte. Desde este punto, continúa en dirección SW por el límite sur de las

parcelas 2 a 24 del polígono 6 de Beteta. Desde el extremo SW de esta última parcela, continúa en línea recta hasta llegar al punto de coordenadas UTM (referidas al Huso 30 y con la notación (coordenada X, coordenada Y)) (573340, 4487490), situado sobre el camino de Cañizares, continuando por este camino con dirección W hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM (572484, 4487295). Desde este punto se desciende por máxima pendiente con dirección W hasta alcanzar la carretera A-202 en el punto de coordenadas UTM (572141, 4487471), desde el que se asciende por máxima pendiente hasta alcanzar, en el punto de coordenadas UTM (571915, 4487722) una pista por la que sigue con dirección N hasta cruzar, en el punto de coordenadas UTM (571907, 4488025) con la carretera que va de Puente Vadillos a Carrascosa. Desde este punto desciende con dirección E hasta el arroyo Barranco de Mata Asnos, para ascender con la misma dirección y alcanzar el punto de coordenadas UTM (572260, 4487967), situado sobre la divisoria de aguas entre el arroyo anterior y el río Guadiala. Continúa en dirección N por esta divisoria, hasta alcanzar el extremo NW de la parcela 284 del polígono 7 de Beteta. Se continúa en dirección NE por el límite NW de las parcelas 286, 284, 282, 280, 278, 276, 274, 272, 270, 268, 266, 264, 262, 75, 71, 70, 69, 67, 50, 49, 48, 45, 23 y 18 del polígono 7 de Beteta. Se alcanza, entonces el límite del MUP nº 179, continuando después por la división entre los tamos A-VI y A-I de dicho monte, hasta alcanzar el camino del Hoyo de las Casas, por el que se sigue en dirección NE hasta llegar al punto de coordenadas UTM (573633, 4491337), donde se cruza con la línea eléctrica de media tensión de Vadillos a Beteta y Carrascosa de la Sierra. Continúa con dirección E-NE por la calle de seguridad de este tendido, bajando por la vaguada hasta la carretera CM-210, por la cual se prosigue unos 100 metros hasta que se alcanza el extremo NE del MUP nº 179, punto de inicio de la presente descripción de límites.

De igual modo, se considera en el interior del Monumento Natural, la entrada al sumidero de Mata Asnos y el interior del mismo, considerando un tramo de 400 metros de longitud y 50 metros de anchura aguas arriba de la entrada a la sima, situada en el punto de coordenadas UTM (referidas al huso 30 y bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)) (572020, 4491240).

Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en el monumento natural de la Hoz de Beteta y sumidero de mata asnos.

#### 1. Actividades permitidas.

- La ganadería extensiva, excepto en el interior de la Hoz, que se considerará una actividad prohibida teniendo en cuenta las consideraciones que se detallan en el correspondiente apartado.
- La apicultura, con excepción de un área de seguridad de 100 metros en torno a aquellas zonas destinadas al uso público.
- Aprovechamiento de los cuerpos fructíferos de hongos, a excepción de las trufas cuyo aprovechamiento se considera autorizable, realizando su recolección exclusivamente mediante corte con navaja y a ras de suelo de los carpóforos, así como el aprovechamiento tradicional de plantas aromáticas y frutos silvestres.
- Aprovechamientos forestales, excepto en las zonas definidas en el apartado de usos prohibidos.
- Recogida de leñas muertas caídas para el uso doméstico.
- La actividad cinegética extensiva y realizada de forma sostenible sobre poblaciones naturales.
- La pesca sin muerte.
- El uso del fuego para las actividades recreativas, en las instalaciones y lugares expresamente dispuestos al efecto.
- El paseo y senderismo por los caminos públicos, teniendo en cuenta las restricciones definidas por los instrumentos de planificación del espacio.
- El tránsito de vehículos por la carretera y caminos existentes, teniendo en cuenta las especificaciones que establezcan los instrumentos de planificación del espacio.
- El baño libre en las áreas fluviales donde no esté expresamente prohibido.
- El aprovechamiento hidroeléctrico, según la concesión que se encuentra actualmente en vigor, siempre que se cumplan las condiciones señaladas por el artículo 9 de la Ley 9/1999 de 26

de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

- Las obras de limpieza, acondicionamiento, reparación, o mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas y eléctricas que se realicen afectando exclusivamente a las citadas infraestructuras y sin actuar sobre el medio natural circundante, en cuyo caso requerirán la autorización ambiental previa.

#### 2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de flora y fauna, y la recolección de material geológico o paleontológico.
- El aprovechamiento de trufas.
- Los tratamientos selvícolas y los tratamientos preventivos contra incendios, así como el uso del fuego para la eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales. Los realizados en los montes gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, será necesaria únicamente la realización de un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural.
- La apertura de nuevas trochas de desembosque o sendas, así como otros caminos para la realización de aprovechamientos forestales o preventivos contra incendios. En los montes gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, será necesario únicamente la realización de un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural.
- La colocación de árboles cebo y trampas selectivas.
- La reforestación y la restauración de las comunidades vegetales presentes en la zona.
- Las sueltas de especies cinegéticas o la introducción de ejemplares de flora y fauna autóctonas.
- La captura o manejo en vivo de especies cinegéticas.
- Las limpiezas y pequeñas obras de acondicionamiento de los cauces, márgenes o riberas susceptibles de alterar la composición o estructura de la vegetación de ribera, emergente o sumergida de los ecosistemas acuáticos, así como las que modifiquen la composi-

ción o estructura de la fauna ribereña o acuática, cuando estén justificadas para la protección de los núcleos habitados.

- La mejora, mantenimiento o acondicionamiento de los caminos, pistas o carreteras preexistentes (refuerzos de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables), que en los montes gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, será necesario la realización de un informe preceptivo y vinculante del Director-Conservador del Monumento Natural.

- La reconstrucción, reforma y mantenimiento de las construcciones, edificaciones e instalaciones e infraestructuras preexistentes, fuera de los supuestos permitidos y de lo regulado por los protocolos de actuación a que hace referencia la disposición adicional segunda del presente Decreto.

- Colocación en el medio natural de carteles y demás instalaciones de publicidad estática.

- La realización de señales e inscripciones sobre la vegetación o las rocas por motivos de gestión forestal o señalización de senderos.

- Actuaciones no incluidas expresamente en ninguna de las categorías del presente anejo.

### 3. Actividades prohibidas.

- En el interior de la Hoz, el uso ganadero y la instalación de corrales, comederos, bebederos artificiales u otras instalaciones destinadas a dicho uso, a excepción de las prácticas ganaderas específicamente diseñadas con fines de gestión y conservación de la flora y vegetación o de prevención de incendios forestales en áreas de riesgo, que se programen por los instrumentos de planificación del Monumento Natural, o que se autoricen temporal y expresamente a tal fin. No se considerará vulneración a esta limitación, la entrada esporádica y accidental de alguna res en las áreas de reserva, siempre que su propietario proceda con diligencia a su retirada tras ser advertido por el personal de la Consejería adscrito a la gestión o vigilancia del Monumento Natural

- Aprovechamientos forestales en el cuartel B del MUP nº 179 "Dehesa Palancar y Zatiqero", así como en una franja de protección de 100 metros sobre los escarpes y en aquellas áreas

donde la pendiente sea mayor o igual al 45 %, exceptuando las cortas derivadas estrictamente de las necesidades de gestión y conservación del Monumento Natural.

- La roturación de terrenos forestales y con vegetación natural.

- El rastrillado del suelo para la recolección de hongos, así como la destrucción o el arrancado de sus cuerpos fructíferos.

- La aplicación de sustancias biocidas, excepto las autorizables.

- La destrucción o alteración injustificada de ejemplares de flora y fauna silvestres.

- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctonos.

- La introducción intensiva de ejemplares de especies cinegéticas.

- Los campeonatos y competiciones de caza o tiro, así como el tiro deportivo.

- Cualquier uso del fuego diferente de los autorizados.

- Las pesca en las modalidades diferentes de la pesca sin muerte.

- La extracción de áridos, el aprovechamiento minero y los vertederos de inertes.

- La liberación o emisión de productos y sustancias contaminantes o nocivas para la vida silvestre, a excepción de la aplicación de los productos fitosanitarios precisos para los aprovechamientos forestales autorizados.

- El vertido, enterramiento, incineración y depósito de residuos sólido o líquidos, excluidos los residuos biodegradables procedentes de los aprovechamientos forestales.

- El abandono en el suelo, tras el disparo, de las vainas de cartuchos o casquillos de balas empleadas para la caza.

- El abandono o depósito de cualquier tipo de desecho fuera de los contenedores habilitados para el efecto.

- El lavado de ropas, vehículos u otros utensilios en el río o manantiales.

- La alteración de la calidad de las aguas, superficiales o subterráneas,

con cualquier producto que suponga una alteración negativa de las condiciones naturales, físicas, químicas o biológicas, de las mismas.

- La implantación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos o cualquier otra nueva explotación o captación de las aguas superficiales y subterráneas, o ampliación de las existentes.

- Las actuaciones que modifiquen la composición o estructura de la vegetación de ribera, emergente o sumergida de los ecosistemas acuáticos, así como las que modifiquen la composición o estructura de la comunidad de fauna ribereña o acuática, con excepción de los supuestos sometidos a previa autorización ambiental.

- Cualquier actuación cuya consecuencia sea la variación brusca del caudal del río Guadiela, el agotamiento de dicho caudal y la puesta en seco, cuando dichas actuaciones no se encuentren expresamente autorizadas en las respectivas concesiones de aprovechamiento hidráulico o amparadas en autorizaciones emitidas por el Organismo de cuenca, que hayan sido previamente informadas por la Consejería sobre las condiciones en que dichas operaciones deban realizarse al objeto de minimizar el daño al ecosistema acuático

- La instalación o ampliación de campings o zonas de acampada. La habilitación de zonas de recreo o picnic fuera de las actualmente existentes.

- La construcción de cualquier tipo de cerramientos, a excepción de los imprescindibles para la gestión forestal que se consideran autorizables.

- La construcción o ampliación de viviendas diferentes de los actuales.

- La construcción de nuevos edificios e infraestructuras para la comunicación o el transporte de personas o bienes, tales como carreteras, vías de ferrocarril, acueductos, oleoductos, gasoductos y líneas eléctricas.

- La realización de señales e inscripciones sobre la vegetación o las rocas, fuera de los supuestos autorizables.

- Asfaltado de caminos de firme natural existentes.

- Las maniobras y los ejercicios militares.

- El uso de aparatos de sonido y dispositivos acústicos que generen un nivel

de ruido superior a 50 dB. Se excluye la generación de ruidos procedentes de la maquinaria forestal o la empleada para la gestión y conservación de la zona, así como los derivados de los usos permitidos o autorizables.

- La circulación con vehículos a motor fuera de las pistas y caminos existentes, salvo por el personal autorizado y siempre que sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del espacio.

- La acampada libre.

- Las competiciones deportivas.

- Cualquier otra acción que suponga la destrucción o alteración significativa de los valores y condiciones naturales del espacio.

4. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación del Monumento Natural.

a) Las prácticas ganaderas específicamente diseñadas con fines de gestión y conservación de la flora y vegetación o de prevención de incendios forestales en áreas de riesgo, dentro de la Hoz.

b) Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza realizadas por terceros, así como todas las actividades recreativas.

c) El uso público, incluyendo el acceso y visita a la Cueva de la Ramera.

d) Los deportes de aventura, incluidas la escalada y la espeleología.

e) El vivac

f) El tránsito de vehículos a motor de visitantes por las pistas forestales de la zona.

\*\*\*\*\*

**Acuerdo de 18-11-2003, del Consejo de Gobierno, por el que se amplía la delimitación de los planes de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de las Cabras en el término municipal de Nerpio, provincia de Albacete y del Macizo del Pico del Lobo-Cebollera en el término munici-**

### **pal de El Cardoso de la Sierra, provincia de Guadalajara.**

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, prevé en su artículo 61 que la administración castellano-manchega debe velar por la protección e inclusión en la Red Regional de Áreas Protegidas de las partes del territorio que resulten representativas de los ecosistemas, paisajes naturales y formaciones geológicas de Castilla-La Mancha, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos declarados de protección especial por la citada Ley.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 17, de 10 de febrero de 2003, se acordó el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de las Cabras, en el término municipal de Nerpio, provincia de Albacete, en aplicación de los artículos 29 y 32 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Por su parte, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Macizo del Pico del Lobo-Cebollera, comenzó su procedimiento de elaboración y aprobación, mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002 (DOCM nº 157 de 18 de diciembre de 2002).

La Sierra de las Cabras, que se localiza en el sudoeste de la provincia de Albacete, está formada por materiales fundamentalmente calizo-dolomíticos, y se encuentra integrada en la formación geológica de las Sierras Béticas. Sus cumbres tienen un gran interés desde el punto de vista de la conservación, tanto en los ámbitos geológico y geomorfológico como en el botánico. En estas cumbres se puede apreciar una amplia representación de especies y formaciones vegetales exclusivas de la provincia bética, encontrándose en ellas una magnífica muestra de comunidades dolomíticas, pastizales de alta montaña, comunidades de roquedos y piornales, que suponen en ocasiones el mejor testimonio regional de dichas formaciones vegetales en el territorio oromediterráneo. Durante el proceso de elaboración de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se han encontrado nuevas zonas con interés botánico y geomorfológico, que por su fragilidad y singularidad es necesario incluir en el ámbito del Plan. Por ello se hace necesario

volver a definir los límites del Plan de Ordenación, para adaptarlos así a los valores más importantes y singulares de la zona.

El Macizo del Pico del Lobo-Cebollera es el de mayor altura de la Sierra de Ayllón, conjunto montañoso que constituye el extremo oriental del Sistema Central, incluyendo en él las tres cumbres de mayor altitud de toda la región. La singularidad e importancia de la zona destaca desde el punto de vista geológico, geomorfológico, mineralógico y petrológico, así como de vegetación, flora y fauna, incluyendo paisajes únicos en Castilla-La Mancha.

En el desarrollo de la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de esta zona, se han encontrado importantes representaciones de abedulares, acebadas y otros bosques eurosiberianos, en zonas colindantes al límite establecido en el Acuerdo de Inicio, dentro de la subcuenca del río Berbellido y del Arroyo de Peñalba de la Sierra. Ante este hecho, y la posibilidad de describir el ámbito de aplicación del Plan en la parte próxima a la pedanía de Bocigano, para adaptarlos a límites fácilmente reconocibles sobre el terreno, se considera necesario una nueva descripción de la totalidad de los límites de la zona.

Así, en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la citada Ley 9/1999, se acuerda:

Primero: Modificar la delimitación de la zona de la provincia de Albacete denominada "Sierra de las Cabras", cuya elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se inició mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de enero de 2003, pasando dicha delimitación, a ser la descrita en el Anejo 1 del presente Acuerdo.

Segundo: Modificar la delimitación de la zona de la provincia de Guadalajara denominada "Macizo del Pico del Lobo-Cebollera", cuya elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se inició mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, pasando dicha delimitación, a ser la descrita en el Anejo 2 del presente Acuerdo.

Tercero: Establecer sobre dichos ámbitos territoriales el régimen de protección preventiva señalado por el artículo 30 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.